

SECRETARIO. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que esta para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER TOLUVIEJO, 17 de noviembre de 2022.

WILLIAN RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : N° 2022-00061-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FANNY DEL ROSARIO LIDUEÑA SIERRA

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT N° 800037800-8, obrando a través de apoderado general, quien a su vez a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora FANNY DEL ROSARIO LIDUEÑA SIERRA, identificada con C.C. N° 64.549.707, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condene a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 27 de julio de 2022 (fl.27), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

Por el PAGARE N° **06382610003874 de fecha 18 de febrero de 2019**

La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.658.545,00)**, por concepto de capital delPAGARÉ N° 063826100003874 de fecha 18 de febrero de 2019, más la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$423.978.00)** correspondientes al valor de los intereses remuneratorios desde el 30 de mayo de 20221 hasta el 13 de julio del año 2022, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento (14 de julio de 2022) hasta que se pague el total de la obligación, más la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOSM/CTE (\$865.997,00)** por otros conceptos.

PAGARE N° **063826100003254** de fecha **2 de junio de 2017**

La suma de **DICIOCHO MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$18.309.511.00)**, por concepto de capital del PAGARÉ N° 063826100003254 de fecha 2 de junio de 2017, más la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4639.654.00)** correspondientes al valor de los intereses remuneratorios desde el 14 de junio de 2021 hasta el día 13 de julio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento (14 de julio de 2022) hasta que se pague el total de la obligación, más la cantidad **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.238.280.00)** por otros conceptos.

La demandada señora FANNY DEL ROSARIO LIDUEÑA SIERRA fue notificada, a través de Curador Ad-litem el día 26 de octubre de 2022 (fl. 38), quien dentro del término de traslado dio contestación a la misma el día 10 de noviembre de 2022 (fl. 39), sin proponer excepciones, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2.022 librado contra la señora **FANNY DEL ROSARIO LIDUEÑA SIERRA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y

SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.937.585,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de

**Estado N° 140 de fecha 18 de
Noviembre de 2022**

WILLIAN RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5df13cd1a73ba447e74077e694bc2a13a9f35d5696449b6b3d67a1a4a02f0e**

Documento generado en 17/11/2022 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>